

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCION mediante la cual se revoca la autorización otorgada a Multicaja, Sociedad de Ahorro y Préstamo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda

y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101-00072.

Multicaja, Sociedad de Ahorro y Préstamo
Av. Gregorio Méndez No. 717, planta baja
Colonia Centro, C.P. 86000
Villahermosa, Tab.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Esta Secretaría con fundamento en el artículo 5o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, mediante oficio 102-E-367-DGBM-III-B-3067 del 31 de agosto de 1993, otorgó autorización a Multicaja, para constituirse y operar como Sociedad de Ahorro y Préstamo, en los términos del capítulo II bis título segundo de la citada ley, situación que fue hecha del conocimiento de esa Sociedad, mediante oficio 102-E-367-DGBM-III-B-3054 de fecha 31 de agosto de 1993.

SEGUNDO.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio 601-II-9811 del 8 de mayo de 2002, comunicó a esta dependencia que en uso de las facultades que le confieren los artículos 56 y 57 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, le practicó una visita de investigación a Multicaja, Sociedad de Ahorro y Préstamo, con cifras al 30 de septiembre de 2001, misma que fue hecha del conocimiento de esa Sociedad a través del oficio 601-II-232106 del 9 de noviembre de 2001.

Al respecto, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores señala que la visita de investigación de referencia tuvo como objeto revisar, verificar, comprobar y evaluar los recursos, obligaciones y patrimonio de Multicaja, Sociedad de Ahorro y Préstamo, así como sus operaciones, funcionamiento, sistemas de control y en general, todo lo que pudiendo afectar la posición financiera y legal, conste o deba constar en sus registros, revisión en la que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, determinó entre otros, los siguientes:

HECHOS

"I.- AMBIENTE DE REVISION

Es de destacar que la Sociedad en su gestión conformó expedientes de sus acreditados, los que en términos generales no reúnen toda la documentación e información que refiere su manual de políticas y procedimientos en esa materia, ni observan consistencia de la documentación e informes que los integran; inclusive, la gran mayoría no contiene el pagaré que es relativo a cada operación y en otros casos no se cuenta con evidencia sobre la entrega de esos documentos a abogados externos que se encargan de gestionar su cobro por la vía judicial.

II.- COMITE DE VIGILANCIA

De igual forma, la Asamblea General de Socios celebrada el 3 de octubre de 2000, designó a la profesora Candelaria Alpuche Morales, al doctor Adrián Flores Santillán y al señor Armando Hernández Hernández, para ocupar los cargos de presidente, vocal 1 y vocal 2 del Comité de Vigilancia.

El 22 de marzo del año 2001, la profesora Candelaria Alpuche renunció al cargo de Presidente del Comité de Vigilancia, por lo que el Consejo de Administración, en su sesión celebrada el 27 de ese mismo mes

y año, adoptó el acuerdo de que el doctor Adrián Flores Santillán asumiera el cargo que venía desempeñando la profesora Alpuche Morales, por lo que actualmente el Comité de Vigilancia sólo se conforma por dos personas, situación que contraviene lo previsto por la décimo tercera de las Reglas

Generales para la Organización y Funcionamiento de las Sociedades de Ahorro y Préstamo, en relación con lo previsto por el artículo 38-E de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y lo establecido en el artículo 41 de los Estatutos Sociales de Multicaja, Sociedad de Ahorro y Préstamo, ya que dicho órgano debe estar integrado por no menos de tres personas.

La Sociedad no cuenta con documentación que acredite la gestión del Comité de Vigilancia, sólo consta en actas de juntas del Consejo de Administración, que alguno de sus miembros asistió a esas reuniones con voz pero sin voto.

III.- AUDITOR EXTERNO

Los estados financieros de la Sociedad de los ejercicios sociales concluidos los días 31 de diciembre de 1994, 1995, 1996, 1997, 1998 y 1999, fueron dictaminados por contador público independiente. Los estados financieros de 1996 los dictaminó el C.P. Martín Roberto Chalé Durán y en el caso de los cinco años restantes lo hizo el C.P.R. Felipe de Jesús Paz Acosta, en representación del despacho Paz Lara y Asociados, S.C. Es de mencionar que los auditores externos expresaron opinión favorable respecto de la razonabilidad de la información financiera relativa a los primeros cinco ejercicios sociales, y en el último el auditor se abstuvo de emitir opinión, en razón de la falta de liquidez que reportó la estructura financiera de la Sociedad en ese ejercicio social.

Por lo que se refiere a los ejercicios sociales de 2000 y 2001, la Sociedad no contrató los servicios de contador público independiente, por no contar con recursos económicos para ese propósito.

IV.- PRINCIPALES FUNCIONARIOS

El cargo de gerente general desde el 3 de enero de 1994, fecha en que inició operaciones la Sociedad y hasta el 24 de noviembre de 1999, fue ocupado por ocho personas designadas todas ellas por el Consejo

de Administración, con una duración en el puesto de 4, 10, 17, 15, 1, 7 y 3 meses, respectivamente. Es de mencionar que ante la rotación de personas que han ocupado ese cargo, se incrementó el nivel de desorden e inconsistencia en la aplicación de políticas internas además de la ausencia de planes y proyectos que habrían permitido instrumentar medidas correctivas para identificar los riesgos de operación que a la fecha han incidido en sus resultados.

Desde el 24 de noviembre de 1999, el cargo de gerente general se encuentra acéfalo, por lo que la visita de referencia fue atendida por el actual Presidente del Consejo de Administración, licenciado Oscar Guzmán Carrera, persona que con el apoyo de la señorita Luz del Alba López de Dios, atienden todos los asuntos relacionados con la operación, negocios y obligaciones de la Sociedad.

V.- POLITICAS DE OPERACION

La Sociedad cuenta con manuales de política y procedimientos para las áreas de crédito y cobranzas; sin embargo, dichas normas, a inicios del ejercicio social de 1999 dejaron de tener vigencia, toda vez que la Organización dejó de operar nuevos préstamos. Por lo que se refiere a las actividades relacionadas con las materias de administración, contabilidad, ingresos y egresos, actualmente son realizadas sin procedimientos formalmente establecidos.

VI.- ESTRUCTURA FINANCIERA

La información financiera el 30 de septiembre de 2001, reportó que la Sociedad contaba con activos por \$1,145 mil, pasivos por \$6,946 mil y capital contable negativo por \$5,801 mil, de acuerdo con la siguiente estructura:

ACTIVO	Importe *		PASIVO	Importe*
Disponibilidades	12		Depósitos	6,598
			Otras cuentas por pagar	348
Cartera de préstamos vigente	80			
Cartera de préstamos vencida	2,900		Suma pasivo	6,946
Estimación preventiva p/riesgos crediticios	(2,222)			
Cartera de préstamos neta	758		CAPITAL CONTABLE	

Otras cuentas por cobrar	226	Capital social pagado	644
Inmuebles, mobiliario y equipo	86	Partes sociales parcialmente pagadas	84
Otros activos	63	Resultados de ejercicios anteriores	(6,695)
Suma activo	1,145	Remanente neto	166
		Suma capital contable	(5,801)
		Suma pasivo más capital contable	1,145

*Cifras en miles de pesos.

ACTIVO

De la información anterior, se desprende que las disponibilidades representan 1% del activo total, la cartera vigente 7% y la cartera vencida 253%. Sobre el monto de esta última, la administración ha constituido reservas preventivas globales que equivalen al 77% de la misma.

CARTERA

El promedio general de préstamos es de \$27 mil; sin embargo, la Sociedad mantiene una concentración importante de riesgos crediticios en el último rango descrito, ya que en tan sólo 21 préstamos se concentra el 64% de la cartera total, encontrándose todos ellos vencidos.

También es de señalar que conforme al cómputo de diversificación de riesgos previsto en la décima séptima de las Reglas Generales para la Organización y Funcionamiento de las Sociedades de Ahorro y Préstamo, se determinó que sólo las responsabilidades directas o contingentes a cargo del acreditado Zurita Saldaña Carmen por \$97 mil, exceden del 2.5% de los activos crediticios de la Sociedad, límite que a la fecha de revisión era de \$74 mil.

Durante el desarrollo de la visita, se practicó arqueo a los documentos que consignan los expedientes de crédito, actividad en la que se determinó que no todos los expedientes contaban con el título de crédito que respalda cada una de las operaciones de préstamo, por lo que no fue posible verificar la existencia física de los mismos.

PASIVO

El pasivo a cargo de la Sociedad a la fecha de revisión era de \$6,946 mil, cantidad que se integra por depósitos captados de socios por \$6,598 mil y otras cuentas por pagar por \$348 mil.

DEPOSITOS

Es de señalar que conforme al cómputo de diversificación de riesgos previsto en la décima séptima de las mencionadas Reglas Generales para la Organización y Funcionamiento de las Sociedades de Ahorro

y Préstamo, se determinó que el pasivo a cargo de la Sociedad, por obligaciones directas o contingentes a favor de un mismo socio, en siete casos excede el límite del 2.5% del pasivo total de la misma.

CAPITAL CONTABLE

La suma del capital contable observa un saldo negativo de \$5,801 mil, por el efecto del reconocimiento de los resultados negativos de ejercicios anteriores por \$6,695 mil.

RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES

La Sociedad desde el año de 1994 ha presentado remanentes negativos en forma recurrente, que al 30 de septiembre de 2001 ascienden a \$6,695 mil".

TERCERO.- En virtud de lo anterior, esta Secretaría a través del oficio DGBA/DGABM/395/2002 del 31 de mayo de 2002, emplazó a esa Sociedad por las irregularidades mencionadas en los hechos I, II, III, IV, V y VI anteriores, para que el 10 de junio de 2002 a las 12:00 horas, compareciera a la audiencia que se desarrollaría en las oficinas de la Dirección General Adjunta de Banca Múltiple, de la Dirección General de Banca y Ahorro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que ofreciera pruebas y

manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con las irregularidades que le han sido determinadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, las cuales fueron hechas de nuestro conocimiento a través del oficio 601-II-9811 del 8 de mayo de 2002.

Cabe destacar que esta Secretaría en el emplazamiento de referencia determinó lo siguiente:

- "Multicaja, Sociedad de Ahorro y Préstamo, está sujeta a la supervisión, inspección y vigilancia de esa Comisión de conformidad con lo dispuesto por los artículos 56 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 2 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- Conforme a lo establecido en el hecho señalado con el numeral II, se desprende que esa situación contraviene lo previsto por la décima tercera de las Reglas Generales para la Organización y Funcionamiento de las Sociedades de Ahorro y Préstamo, lo que implica que dicha Sociedad no opere en los términos del capítulo II bis del título segundo de la ley mencionada, por lo que se ubica en el supuesto de revocación a que se refiere el segundo párrafo del artículo 78 de la ley antes invocada.
- En relación con el hecho marcado con el numeral III, se observa que la Sociedad contravino lo dispuesto por el artículo 53 tercer párrafo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, irregularidad que la ubica en la causal de revocación prevista en el segundo párrafo del artículo 78 de la ley de la materia.
- Respecto al hecho marcado con el numeral IV, es importante señalar que a partir del 24 de noviembre de 1999, la Sociedad de mérito carece de gerente general, situación que contraviene lo dispuesto por el artículo 38-E de la ley de la materia, así como lo señalado por la séptima de las Reglas Generales para la Organización y Funcionamiento de las Sociedades de Ahorro y Préstamo, en consecuencia esa Sociedad se ubica en la causal de revocación a que se refiere el segundo párrafo del artículo 78 de la ley mencionada.
- En cuanto a lo señalado en el hecho marcado con el numeral V, se infiere que dicha Organización dejó de otorgar préstamos, incumpliendo en consecuencia con el objeto para el que fue autorizada, en contravención a lo señalado por el artículo 38-B de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, ubicándose en el supuesto de revocación a que alude la fracción VI del artículo 78 de la ley de la materia.
- Asimismo, lo señalado en el hecho marcado con el numeral VI, comprueba que Multicaja, Sociedad de Ahorro y Préstamo se encuentra incapacitada para cumplir en forma satisfactoria con las obligaciones contraídas con sus socios inversionistas y por consecuencia está imposibilitada para continuar cumpliendo con el objeto social para el cual fue autorizada, situación que la ubica en los supuestos de revocación previstos en la fracción VI y en el segundo párrafo del artículo 78 de la ley invocada".

CUARTO.- Cabe destacar que en la fecha y hora fijadas para la celebración de la audiencia a que se refiere el oficio mencionado en el antecedente tercero anterior, no se presentó en el lugar señalado para ello representante legal alguno de la Sociedad en cuestión, motivo por el cual esta Secretaría acordó lo siguiente: "Téngase por celebrada en tiempo y forma la audiencia señalada, sin la comparecencia de Multicaja, Sociedad de Ahorro y Préstamo, ni de persona alguna que legalmente la represente, y que habiéndose llevado a cabo una búsqueda en la Oficialía de Partes de la Dirección General de Banca y Ahorro, así como en la de la Dirección General Adjunta de Banca Múltiple, no se encontró ningún escrito presentado por dicha Sociedad, por medio del cual hubiere manifestado lo que a su derecho correspondiera respecto del emplazamiento formulado, por lo que se le hace efectivo el apercibimiento contenido en el citado oficio DGBA/DGABM/395/2002 del 31 de mayo de 2002.

Siendo las 12:30 horas del día 10 de junio de 2002, se da por concluida la presente audiencia, con el acuerdo que antecede, firmando al calce para constancia las personas que en ella intervinieron con el carácter que en la presente acta se especifica".

Por lo expuesto, una vez efectuado el estudio de los antecedentes, se determinó el siguiente:

CONSIDERANDO

UNICO.- El Titular de esta Secretaría, de conformidad con la facultad que le confiere el artículo 60. fracción XXII de su Reglamento Interior y con fundamento en el artículo 78 segundo párrafo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, al considerar la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores emitida a través de su diverso 601-II-9811 del 8 de mayo de 2002, ha resuelto dictar los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se revoca la autorización contenida en el oficio 102-E-367-DGBM-III-B-3067 del 31 de agosto de 1993, otorgada a Multicaja, Sociedad de Ahorro y Préstamo, mediante el cual se le facultó para realizar las operaciones a que se refiere el capítulo II bis título segundo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, autorización que fue hecha del conocimiento de esa Sociedad mediante oficio 102-E-367-DGBM-III-B-3054 de fecha 31 de agosto de 1993, en virtud de las irregularidades que le fueron determinadas a esa Sociedad por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y las cuales fueron hechas de su conocimiento por esta Secretaría mediante oficio DGBA/DGABM/395/2002 del 31 de mayo de 2002.

Lo anterior, imposibilita a esa Sociedad para cumplir con su objeto social en términos de lo dispuesto por el mencionado capítulo II bis; situación que ubica a Multicaja, Sociedad de Ahorro y Préstamo en las causales de revocación previstas en la fracción VI y en el segundo párrafo del artículo 78 de la mencionada Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

SEGUNDO.- Inscribese la presente Revocación en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente.

TERCERO.- Multicaja, Sociedad de Ahorro y Préstamo deberá entrar en estado de disolución y liquidación en los términos del artículo 79 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y en consecuencia, abstenerse de realizar operaciones reservadas a las sociedades de ahorro y préstamo y liquidar las que tenga pendientes a partir de la fecha de recibo del presente oficio, de conformidad a lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 78 de la citada ley.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Revocación surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de enero de 2003.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Protección Pesquera, Sociedad Mutualista de Seguros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101-00070.- 731.1/315912.

Protección Pesquera, Sociedad
Mutualista de Seguros

Av. Insurgentes Sur No. 1872
(Entre Eucalipto y Olivo)
Col. Florida, C.P. 01030
Ciudad.

SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS.- Se les revoca la autorización para funcionar con ese carácter.

Esa Sociedad Mutualista con escrito de 24 de julio pasado, informó a esta Secretaría que sus socios en Asamblea General celebrada el 27 de junio último, contenida en el testimonio de la escritura número 2,766 del 28 de julio citado, ante la fe del licenciado José Antonio Manzanero Escutia, Notario Público número

138 del Distrito Federal, decidieron ya no renovar sus coberturas, cancelar las pólizas que tenían vigentes a esa fecha y proceder a la disolución y liquidación voluntaria de la Sociedad. Consideran que la disolución surtió efectos con la no renovación y cancelación de las pólizas vigentes, designando como liquidador

al C.P. José Ricardo Suárez Vidal, quien en ese momento aceptó el cargo.

Se nos informa de las diversas acciones que ha tomado la liquidación destacando las siguientes:

- Cancelación de todas sus pólizas vigentes.
- Se cubrió el único siniestro pendiente.
- Se liquidaron todos los adeudos con proveedores y terceros.
- Se liquidó al personal de la Sociedad conforme a la Ley Federal del Trabajo.
- Se cancelaron las cuentas bancarias, de cheques y de inversiones.
- Los activos como mobiliario y equipo se adjudicarán al licenciado Rodolfo Angel Palma Tapia, al C.P. José Ricardo Suárez Vidal y a la licenciada María del Carmen Palma Ruisánchez, en pago de su liquidación como trabajadores de la Sociedad, siendo éste el único pago pendiente.

Asimismo, manifiestan que únicamente quedaría para terminar de inmediato la liquidación de esa Sociedad, finiquitar los juicios relativos a las multas impuestas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas con una medida de condonación al 100%; e indican que los juicios de amparo números PRAL 280/2002 y I-843/20902, interpuestos por esa Sociedad Mutualista, se sobreseerán por falta de interés jurídico, al inscribirse la terminación de la liquidación en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

Al respecto, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a través de su oficio 06-367-III-2.1/11044 del 11 de septiembre pasado, nos dio a conocer su opinión en el sentido de considerar que la asamblea de esa aseguradora, celebrada el 27 de junio anterior, así como la designación del liquidador, satisfacen los requisitos legales aplicables, motivo por el cual conforme a lo previsto por el artículo 97 fracción IX de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, procede la revocación de la autorización que faculta a Protección Pesquera, Sociedad Mutualista de Seguros a seguir operando como sociedad mutualista de seguros, y su liquidación deberá practicarse sin aplicar lo dispuesto en el título IV de la ley invocada, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 97 aludido.

Por lo expuesto en su escrito de referencia y después de escuchar la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, esta dependencia determina que al haber acordado voluntariamente su disolución y liquidación como se expresó en los párrafos precedentes, su determinación se ubica en la causal de revocación prevista en la fracción IX del artículo 97 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, motivo por el que esta Secretaría con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior, 2o., 5o., 7o. fracciones I y III incisos b) y c) y 97 fracción IX, así como último párrafo de este precepto legal de la ley invocada, les manifiesta que ha resuelto:

PRIMERO.- Se revoca la autorización otorgada con oficio 102-E-366-DGSV-I-B-a-1535 del 21 de junio de 1994, modificada con el diverso 366-IV-4080 del 27 de noviembre de 1995, a Protección Pesquera, Sociedad Mutualista de Seguros, para practicar las operaciones de vida y de daños, en los ramos de

marítimo y transportes y de incendio, de conformidad con lo establecido por el artículo 7o. fracciones I y III incisos

b) y c) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

SEGUNDO.- Protección Pesquera, Sociedad Mutualista de Seguros, quedará incapacitada para otorgar cualquier seguro derivado de la autorización que se le revoca, a partir de la fecha en que se le notifique el presente Oficio.

TERCERO.- Se declara el estado de disolución y liquidación de Protección Pesquera, Sociedad Mutualista de Seguros, por lo que en lo sucesivo al citarse la denominación de la Sociedad Mutualista de Seguros deberá adicionarse la expresión "en liquidación".

CUARTO.- Se acepta la designación del C.P. José Ricardo Suárez Vidal como liquidador, quien fue designado para desempeñar esa función en la Asamblea General Extraordinaria de Socios Mutualizados de Protección Pesquera, Sociedad Mutualista de Seguros, celebrada el 27 de junio último, mismo que ya aceptó el cargo, y al que se le deberá hacer entrega de todos los bienes, pólizas, créditos, valores, bienes muebles e inmuebles, libros, archivos, documentos y en general de todo lo que sea propiedad de la citada Sociedad, para constancia de ello se deberá levantar el acta correspondiente ante la fe de un notario público de esta ciudad, debiéndose remitir a esta Secretaría, así como a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas un tanto del testimonio notarial respectivo, proporcionando los datos de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

El liquidador será el representante legal de Protección Pesquera, Sociedad Mutualista de Seguros, en liquidación, por lo que tendrá las mismas atribuciones que el Consejo de Administración de la Sociedad.

QUINTO.- Será responsabilidad del liquidador realizar los actos necesarios para que al concluir la relación laboral se respeten los derechos que actualmente disfrutaban los empleados de Protección Pesquera, Sociedad Mutualista de Seguros, en liquidación, debiendo cuidar que no sufran ninguna lesión en sus intereses con motivo de la presente Revocación. Asimismo, conforme a las disponibilidades de la Sociedad, el liquidador deberá cumplir con el pago de todos y cada uno de los créditos procedentes que tenga o resulten a cargo de la misma.

SEXTO.- Procédase a inscribir en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio el presente oficio.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de enero de 2003.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.